

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Personal civil.****REAL DECRETO**

31 de enero de 1926...—Nombrando Cónsul de la Nación, Interventor principal de primera clase en Larache, a D. Eduardo Vázquez Ferrer, Cónsul de primera clase en el Ministerio de Estado.

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

**ENCOMENDANDO AL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA EL EXAMEN, JUICIO Y FALLO DE LAS CUENTAS QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA DE LA ZONA DE PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 20 de Enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Presidencia del Consejo de Ministros se remitan directamente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, debidamente relacionadas, las cuentas mensuales de Tesorería, Rentas públicas y Gastos públicos que tiene rendidas la Delegación de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y que fueron entregadas a aquélla por la extinguida Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en



Marruecos en el momento de su supresión, así como también los pliegos de reparos formulados por ésta, las contestaciones a los mismos y cuantos libros y antecedentes de contabilidad de Marruecos tenía la dicha Intervención civil.

2.º La Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros remitirá directamente a dicho Tribunal las cuentas mensuales que tiene formadas y pendientes de remisión, así como también formará y remitirá las cuentas generales de cada ejercicio económico que aún no estén redactadas.

3.º El Tribunal Supremo de la Hacienda pública procederá a exigir la solvencia de los reparos formulados por la Intervención civil y a examinar y censurar las que aquélla no hubiere reparado en el momento de su supresión, fallando definitivamente unas y otras.

4.º Para la remisión y contestación de los pliegos de reparos y demás incidentes que surjan del examen de las cuentas, se entenderá directamente el Tribunal Supremo de la Hacienda pública con la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y ésta con aquél.

5.º Con objeto de normalizar la censura de cuentas se dividirá ésta en dos períodos, uno hasta 30 de Junio de 1924 y otro desde 1.º de Julio de 1924, en que comienza el pasado ejercicio económico, examinándose y censurándose separadamente las cuentas de uno y otro período, y dentro de cada uno por riguroso orden sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.—P. D., el Director general, *Francisco Gómez Jordana*.

Señores Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Alto Comisario de España en Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.



**Alta Comisaría de España en Marruecos**

---

**Dahir nombrando Interventor principal de los Servicios marítimos en la Zona del Protectorado al Contraalmirante D. Manuel García Velázquez.**

Loor a Dios único.

Sólo su reino es eterno.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, teniendo en cuenta la organización de la Intervención de Servicios marítimos de la Zona de Protectorado español en Marruecos y las circunstancias que concurren en el Contraalmirante D. Manuel García Velázquez, hemos dispuesto, de acuerdo con la Nación protectora, su nombramiento para el cargo de Interventor principal de los referidos servicios.

En su virtud, ordenamos a los que este escrito leyeren cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada nuestra orden, elevada por Dios, a 14 de Rayeb de 1344 (28 de Enero de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Contraalmirante D. Manuel García Velázquez Interventor principal de los Servicios marítimos de la Zona de Protectorado español en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 28 de Enero de 1926.—(Firmado.)—**JOSÉ SANJURJO**.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)



## Alta Comisaría de España en Marruecos

### DIRECCIÓN DE FOMENTO

## PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de la pista de la carretera de Tánger a Rabat a la estación de T'Zelata de Raisana, del ferrocarril de Tánger a Fez (kilómetros 7 al 12).

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento antes de las doce horas del día 26 de Marzo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 941 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 27 de Marzo, ante el



Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este Pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 4.704 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 19 de Septiembre de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—  
(Rubricado.)



### *Modelo de proposición.*

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 4, de 25 de Febrero, se compromete a llevar a cabo la obra de acopios y reparación general de explanación y firme de los kilómetros 7 al 12 de la pista entre la carretera de Tánger a Rabat y la estación de T'Zelata de Raisana, en el ferrocarril de Tánger a Fez, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultivas del proyecto.

(Fecha y firma.)

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

**particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de habilitación del torreón norte de las murallas de Arcila, para la instalación de un semáforo y para vivienda del semaforista.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento antes de las doce horas del día 26 de Marzo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 563,80 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará



recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 29 de Marzo, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 1.127,60 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas



del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 18 de Enero de 1926.—El Director interino, *Alfonso Arias*.—(Rubricado.)

### *Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., de nacionalidad ..... (expresando si lo hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 4, de 25 de Febrero, se compromete a llevar a cabo las obras de habilitación del torreón norte de las murallas de Arcila, para la instalación de un semáforo y vivienda del semaforista, por el precio de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

## **PLIEGO DE CONDICIONES**

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de los kilómetros 1 al 6 de la pista entre la carretera de Tánger a Rabat y la estación de T'Zelata de Raisana, del ferrocarril de Tánger a Fez.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en



la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 26 de Marzo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 799,30 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 30 de Marzo, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 3.996,50 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.



Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1926.—El Director interino, *Alfonso Arias*.—(Rubricado.)

#### *Modelo de proposición.*

Don ....., de nacionalidad ....., vecino de ..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 4, de 25 de Febrero, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios y reparación general de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la pista entre la carretera de Tánger a Rabat y la estación de T'Zelata de Raisana, en el ferrocarril de Tánger a Fez, por el precio de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

\_\_\_\_\_



## SERVICIO DE MINAS

### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

#### PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
55	15-5-1917	Sociedad Minera Marroquí ...	Beni-Bu-Yahi .	1.600
103	21-9-1919	Carlos de Izaguirre y Gispert.	Idem.....	1.600
104	21-9-1919	Idem id.....	Idem.....	1.600
105	18-10-1919	Juan Nolla y Badía.....	Idem.....	1.600
111	8-9-1919	Ramón Varea Román.....	Idem.....	1.600
112	8-9-1919	Eduardo Alvarez Ardanuy....	Idem.....	1.600
113	8-9-1919	Idem id.....	Idem.....	1.600
132	26-9-1919	Compañía Minera Hispano-Africana.....	M'Talza.....	1.600
133	26-9-1919	Idem id.....	Idem.....	1.600
134	26-9-1919	Idem id.....	Idem.....	1.600
159	5-12-1919	Luis Saco Maureso.....	Idem.....	1.600
174	2-2-1920	Compañía Española de Minas del Rif.....	Idem.....	1.600
179	8-3-1920	Juan Bautista Jaén Molina ...	Idem.....	1.600
196	30-3-1920	Compañía Española de Minas del Rif.....	Idem.....	1.600
197	30-3-1920	Idem id.....	Idem.....	1.600
223	21-4-1920	Idem id.....	Idem.....	1.600
248	22-6-1920	Compañía Minera Melillense.	Idem.....	1.600



Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar.	hectáreas solicitadas
270	16-8-1920	Manuel de Lara Enriquez . . . .	M'Talza . . . . .	1.600
271	16-8-1920	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
272	16-8-1920	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
273	16-8-1920	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
274	16-8-1920	Compañía Minera Melillense .	Idem . . . . .	1.600
275	17-8-1920	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
276	17-8-1920	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
277	17-8-1920	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
345	18-12-1920	Agripino Martín Bartolomé. . .	Idem . . . . .	1.600
436	20-1-1921	Alfonso Piernas García. . . . .	Idem . . . . .	1.600
451	15-2-1921	José Suárez Narbona . . . . .	Idem . . . . .	1.600
459	4-3-1921	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
625	2-4-1923	Luis Espona Pares . . . . .	Idem . . . . .	1.600
626	2-4-1923	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
627	2-4-1923	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600
628	2-4-1923	Idem íd. . . . .	Idem . . . . .	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España, Tetuán, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional, previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 6 de Febrero de 1926. —El Director de Fomento, P. I., *Alfonso Arias.*

## ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL DE LA ZONA DE TÁNGER

DIRECCIÓN DE HIGIENE Y BENEFICENCIA

### CONCURSO

Se saca a concurso la plaza de Médico asesor técnico de esta Dirección.

El cargo es de la categoría administrativa C, con sueldo de 32.000.



francos marroquíes fijos, además de la parte variable como indemnización.

Serán preferidos los candidatos que a su título profesional unan el facultativo de higienista o equivalente en su país de origen.

Las solicitudes deben ser dirigidas al Administrador adjunto, Director de Higiene pública y Beneficencia, en cuyo poder deben obrar antes del 1.º de Abril próximo.



## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Vicente Santacruz Ballester, de una finca rústica, situada en Temmain, próximo a la Aduana marroquí de Cabo Moreno, fracción de Beni-Ensar, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de cuarenta y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos propiedad de D. Vicente Más; al Sur y Este, con la vía férrea de sesenta centímetros de la Compañía Española de Minas del Rif, y al Oeste, con la carretera de Melilla a Nador. Dentro de esta finca existen cuatro edificaciones, de las cuales sólo una está terminada su construcción; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Juan Valle Román, vecino de Larache, el derecho de propiedad sobre un solar situado en el camino del Chinguiti, en esta ciudad de Larache, de una superficie aproximada de trescientos treinta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con solar de la señora viuda de Salama; al Sur, con casa de Hamed Ben Hach, antes Sid Taher Ben Amiar; al Este, con terreno de Sid Taher Ben Amiar, y al Oeste, con la calle del Chinguiti. Dentro de dicho solar, y ocupando su casi totalidad, existe una casa de mampostería, de piedra ordinaria y ladrillo, con viguería de



hierro y azotea y es de una sola planta, constando de cuatro departamentos o viviendas.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día ocho de Marzo del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de la Propiedad del partido judicial de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Guillermo King Gómez, súbdito británico de esta vecindad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado entre los terrenos de siembra de Rakkada, cabila de Sahel, lindante: al Este, con el camino público que en algunos sitios le separa de la propiedad de los herederos del Yebary y de la propiedad del Comandante García, y en lo restante de la parte Este linda con propiedad del Comandante García, con propiedad de Aicha Yebaria, la de Ahmed El Klaai, la de Es Sadek Ben Alí Ez Zaisun, separando entre el terreno y esta última propiedad el camino particular, que es únicamente de los propietarios vecinos del referido terreno; al Norte linda con la fuente antigua pública y con el camino que baja de dicha fuente, separando entre el terreno citado y la propiedad de Abdelkader Ben Alí, la de Sid Ahmed El Kuch y herederos de Bajats; al Oeste, con propiedad de Sid Ahmed Chahbri, el arroyo que corre en tiempo de lluvias y que separa entre éste y la propiedad de Sidi Mohamed Uld El Fakih El Yebary, yendo este límite, con el arroyo indicado, hasta el antiguo puente público y hasta el río Lukkus, con el mencionado río y con propiedad de Hach Mohamed Barghuts.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día seis de Marzo del corriente año, a las dos de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.



## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a exhorto del excelentísimo señor Comandante General de Melilla, dimanante de la causa instruída contra el indígena Mohamedi Ben Alí Bandía, por delito de robo, y en la que fué condenado en Consejo de Guerra a diez años de presidio mayor y al abono, solidaria y subsidiariamente, de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de lo robado, he acordado anunciar por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y en la edición árabe del mismo, el embargo de los bienes del expresado indígena, consistentes en una parcela de tierra llamada Magder Biset-ti, sita en el lugar denominado Mers Arguinen, la cuarta parte de otra parcela llamada Tizi y la cuarta parte de una casa y plantío de chumberas existentes en el poblado de los Ulad-Alí, fracción de Zejanín, cuyos bienes han sido valorados en la cantidad de novecientas treinta y cinco pesetas, su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad de dichos bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS firmo el presente en Nador, a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día cumpliendo carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 120, sumario núm. 17, de 1925, sobre coacción, he acordado hacer saber por medio del presente a la perjudicada Carmen Hernández Zamora, vecina que fué de este poblado y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparez-



ca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis.— *Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm 463, del sumario núm. 99, de 1925, sobre daños, y en providencia de este día, he acordado hacer saber por medio del presente al perjudicado Juan García Muñoz, vecino que fué de Melilla, Sagasta, núm. 50, de profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.— *Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas que contra el orden se sigue en este Juzgado con el núm. 141, de 1925, a José Sánchez Gómez y dos más, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Sánchez Gómez, José Tamayo Sánchez y Abdeslam Bel Hossinel Riffi, como denunciados, cuyas circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Tamayo Sánchez, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto, absolviendo a José Sánchez y al indígena Abdeslam, decretándose el comiso de las armas ocupadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en treinta de Enero de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives.*—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz de esta ciudad D. Bruno Vives Terol, estando celebrando audiencia pú-



blica en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a los denunciados José Tamayo Sánchez y Abdeslam Bel Hossinel Riffi, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a treinta de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 457, de 1925, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ana Garrido, como denunciada, cuyas demás circunstancias y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana Garrido, como autora de una falta de malos tratos, a la pena de tres días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 84, de 1923, sobre robo, se hace saber a la perjudicada Gracia Serrano Márquez, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.



En el juicio declarativo verbal núm. 83, de 1925, seguido a Manuel García López, sobre reclamación de cantidad, a instancia del Letrado Sr. Espinosa, en representación de Antonio Morales Ferrer, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Tetuán, a ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis. Visto por don Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de Antonio Morales Ferrer, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, contra Manuel García López, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel García López a que abone al actor las setenta y cinco pesetas que le debe por los expresados conceptos, imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes*.—(Rubricado).

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido Manuel García López, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario núm. 29, de 1924, rollo 83, sobre hurto, ha acordado hacer saber por el presente que por sentencia firme dictada por la Audiencia de Tetuán en referido sumario, se absuelve al procesado Yilali Es Sultani de los delitos de hurto y de falsedad en documento público, de que le acusaba el Ministerio público....., y se reserva a Hach Abd El Aguari las acciones de que se crea asistido por consecuencia de dicho fallo.

Y para notificación al referido indígena El Aguari, cuyo paradero se ignora, se expide ésta en Larache, a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 125, rollo 370, sobre muerte, ha acordado hacer saber al perjudicado Mohamed Ben Brahim, primo del interfecto Brek Ben Oddi, jornalero, cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días (contados



desde la publicación de esta cédula) compareza a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario  
*Enrique Baena.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 113, rollo 330, de 1925, por estafa, ha acordado hacer saber al perjudicado Joseph Batalmens Seaburea, contratista de transportes, vecino de Larache y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días (contados desde la publicación de esta cédula) comparezca a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario,  
*Enrique Baena.*

El señor Juez del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 114, rollo 384 de 1924, por asesinato, ha acordado hacer saber a los perjudicados herederos de Santiago Sánchez Pérez y Remedios Moreno, de ignorado paradero, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, contado desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario,  
*Enrique Baena.*

### CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm. 545, de 1925, a Enrique Luque Sánchez, se requiere a éste para que satisfaga el importe de la multa de diez pesetas a que ha sido condeado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de reque-



rimiento al condenado Enrique Luque Sánchez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas contra las personas, seguido en este Juzgado, al núm. 605, de 1925, se requiere a la condenada Dolores Sevilla Tudilla, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que ha sido condenada en el referido juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Dolores Sevilla Tudilla, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 611, de 1925, por faltas contra el régimen, seguido a Dolores Sevilla Tudilla, se cita a ésta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Dolores Sevilla Tudilla, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 623, de 1925, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se requiere al condenado José Iglesias Rodríguez, de diez y nueve años de edad, soltero, camarero, hijo de José y Josefa, domiciliado últimamente en Ceuta y en paradero desconocido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel a extinguir un día de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.



Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, pongo la presente en Tetuán, a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 527, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Francisco Gutiérrez Moro, de treinta y nueve años de edad, casado, carrero, natural de Pallarés, vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga en este Juzgado diez pesetas que de multas le han sido impuestas en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 421, de 1925, seguido por faltas contra el orden a Miguel Oliver Cruz y otro, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la multa de cinco pesetas que le fué impuesta en el referido juicio, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Miguel Oliver Cruz, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 308, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere a Ana Navas Mesa, de cuarenta y seis años de edad, vecina de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cinco pesetas, importe de la multa gubernativa que le fué impuesta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de reque-



rimiento en legal forma a la referida Ana Navas Mesa, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 642, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere a la condenada Catalina Lechuga Soto, mayor de edad, prostituta, vecina de esta ciudad, para que el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga diez pesetas, importe de la multa que por sentencia le fué impuesta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma a la referida condenada, cuyo paradero se desconoce, pongo la presente en Tetuán, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 204, de 1925, se requiere a la condenada Catalina Lechuga Soto, mayor de edad, soltera, prostituta, vecina de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga diez y seis pesetas cuarenta céntimos, importe de la tasación de costas y derechos de ejecución devengados en el juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la condenada, cuyo paradero se desconoce, pongo la presente en Tetuán, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

## REQUISITORIAS

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a José Pedro Pró Robledo, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, carretero, hijo de Francisco y Catalina, natural de San Roque, vecino de Tetuán, cuevas de Borbón, no sabe leer ni escribir, para que dentro de los diez días siguientes a su publica-



ción en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanada de la pieza de Prisión referente al sumario núm. 122, de 1925.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis.—  
*Antonio Argüelles.—Joaquín Lagarda.—(Rubricados.)*

Abselan Tahar, dueño de un cafetín moruno de R'gaia, de veintiocho a treinta años de edad, estatura regular, color moreno y algo picado de viruelas, procesado por encubrimiento de robo de 2.250 pesetas en R'gaia, cometido por tres legionarios el 17 de Enero del actual, comparecerá en el término de quince días ante el Alférez del Batallón de Cazadores de Africa núm. 4, Juez instructor D. José Soraluze Irastorza, residente en R'gaia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

R'gaia, quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Juez instructor,  
*José Soraluze.*